



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0276.

Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Adel Miguel Lahoud Colomna
Demandado/Accionado: Silvia Esther Salas Muñoz
Radicación No. 13836310300120210028800

En fecha 04 de mayo de 2.023, fue allegado poder conferido por la demandada Silvia Esther Salas Muñoz al abogado Juan Alberto Pájaro Castilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'051.451.673 y portador de la T.P. No. 373.563 del C.S.J., acto procesal que por encontrarse ajustado a derecho, deviene en el reconocimiento de la personería adjetiva al apoderado.

A su vez, en fecha 05 de mayo del cursante, el apoderado del ejecutante anexó constancia de notificación conforme al Art. 292 del CGP, que da cuenta de su recibido el 29 de marzo de 2.023 por Juan Castilla con observación: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”, que al efecto coincide con la dirección física relacionada en la demanda para notificaciones. Sin embargo, mediante auto del 17 de noviembre de 2.022 este Despacho había puntualizado que la comunicación para la diligencia de notificación personal allegada en su momento, no cumplía el rigor legal al señalar el término de 5 días para comparecer a esta casa judicial a recibir notificación, conforme se consagra en el Art. 291 Num 3 del CGP, aspecto que inviabilizó proferir sentencia.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Conforme lo anterior, se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho designado y en razón de ello, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada Silvia Esther Salas Muñoz del auto admisorio adiado 7 de diciembre de 2.021, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Comoquiera que obra solicitud de nulidad promovida por el apoderado de la demandada, se dispondrá correr traslado por tres (3) días al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 134 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispondrá enviar el expediente digitalizado al abogado de la demandada a su correo electrónico juanalbertopajaroc@gmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Alberto Pájaro Castilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'051.451.673 y portador de la T.P. No. 373.563 del C.S.J., en nombre de la demandada Silvia Esther Salas Muñoz, en los términos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificada por conducta concluyente a la demandada Silvia Esther Salas Muñoz del auto admisorio adiado 07 de diciembre de 2.021, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de la demandada juanalbertopajaroc@gmail.com

CUARTO: CORRER traslado por tres (3) días al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 134 del Código General del Proceso de la solicitud de nulidad promovida por el apoderado de la demandada

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0478d99bf1378205c1e85f7ce92f4345231c97585ec2478fc0c64994d952f**

Documento generado en 19/05/2023 01:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>